



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 08 de agosto de 2017

CIRCULAR

PARA: INSTITUCIONES BANCARIAS

El Banco Central de Venezuela reitera a las Instituciones Bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por Leyes Especiales que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, se encuentran en la obligación de dotar en calidad de préstamo de uso los equipos electrónicos que constituyen los puntos de venta en los negocios afiliados para la prestación del servicio de cobro por tarjeta de crédito, débito, prepagada y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico a los fines de promover el uso de este producto. En consecuencia, los bancos no pueden exigir a los negocios afiliados reembolso por ningún concepto asociado a los costos de depreciación, arrendamiento y/o amortización de los terminales de puntos de venta.

Quedan a salvo las negociaciones entre las instituciones bancarias y los negocios afiliados, en las que haya sido pactado el reembolso de los costos generados por la infraestructura tecnológica e insumos necesarios para la prestación del servicio de adquirencia de las operaciones de pago recibidas a través de los puntos de venta, así como el reembolso de las reparaciones realizadas por las instituciones bancarias sobre los terminales; el pago de tales reembolsos en un mes, no podrá ser mayor al tope establecido en el Aviso Oficial en el que se fijan los límites máximos de comisiones, tarifas o recargos por las operaciones y actividades que en el mismo se mencionan.

Atentamente,

Pascual Pinto Lentino
Vicepresidente de Operaciones Nacionales